

bulas en diferentes partes y se hiziesen diferentes padrones, mandamos que en cada lugar villa o ciudad se nombre y dipute por las justicias vna yglesia casa o lugar qual pareciere mas cóueniente có parecer del vicario o cura dela yglesia dela tal ciudad villa o lugar donde se dé las dhás bulas a todos los q las tomaré, y se hagā los padrones dellas por las personas y forma ya dicha, y q fuera dñla dhā yglesia casa o lugar señalado por las justicias no se puedā dar ni dé bulas ningūas, so pena de excomuntō al q de otra manera las diere y diez ducados por cada bula, la mitad para la guerra contra infieles, y la otra mitad para el denunciador y juez q lo sentéciare, y mandamos a los dichos predicadores q en el sermon o sermones que hizieré digā y declaré la casa o yglesia o lugar deputado por las justicias donde todos puedan acudir por la dicha bula, declarando que fuera dñla tal casa o iglesia o lugar no se podra dar ni dara a nadie, ni el que la tomare ganara las indulgencias della, y pareciendo que en algunos lugares grandes y populosos conuédra por la muchedumbre dela gēte y mejor expediente diputar y señalar mas de vna iglesia o casa o lugar dode se puedā dar y dé las dhás bulas, pmitimos q se puedā diputar dos o mas iglesias casas o lugares, con parecer de nuestros Comissarios subdelegados a donde los huuiere, y fino del Vicario, o cura, como arriba esta dicho, y có q en las dichas iglesias casas o lugares se hagā los padrones, y se den las dichas bulas con la solénidad ya dicha, señalando por la misma orden las personas para ello. Y acabada la dicha predicacion se ayen de juntar y junten los dos o mas padrones delas dichas yglesias o casas, y de todos juntos se haga vn cuerpo reduziendolos a vn padrō, y al fin del ayā de firmar y firmen todas las personas que huuieren asistido a ellos, y los curas y predicador con los signos y fee delos escriuanos.

17 **¶ OTROSIMANDAMOS** que quando se empadronaren las bulas se asienten en los padrones todas las que hizieré escribir los padres por los hijos, y los maridos por las mugeres, y los ainos por sus criados o por otras psonas declarando los nombres y escriuiendo las en las bulas que para ellos tomaren, y quede obligado el que se escriuio a dar la limosna por las personas que hizo escreuir y rescibio las dichas bulas, como si para si fueren, pero si las personas para quien se tomaron y escriuieron quisiere dar la limosna que la puedā hazer, y quede libre el que los huuiere hecho escreuir, y mandamos que los dichos predicadores lo digan, y aduertan en los sermones que hizieren.

18 **¶ OTROSIMANDAMOS** QUE LOS escriuanos o curas que hizieren los dichos padrones, como dicho es, digan y

A 6 asíe-

Requisitos de los dhos padrones.

Requisitos de los dhos padrones, y que se du-

